



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

BAGUA GRANDE

GERENCIA DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUTD N° 163-2025-GDTI/MPU-BG

DOC **175047**

EXP **80551**

FOLIO: **64**

Bagua Grande, abril 29 de 2025

VISTO:

La solicitud, con Registro N° 161022/80551 de fecha 12 de marzo del 2025, a través de la cual el administrado **WILDER PERALTA BRAVO**, identificado con D.N.I. N° 43211523 solicita Inspección Ocular y Verificación de medidas para obtener Constancia de Posesión para acceder a Servicios Básicos, el Informe Sutd N° 064-2025-SGT/GDTI/MPU-BG-JCMR, la Carta Sutd N° 362-2025-SGT/GDTI/MPU-BG, el Informe Legal N° 770-2025-OGAJ-CMBM, y el Informe Sutd N° 865-2025-GAJ-MPU-BG; y

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, la misma que está reconocida por nuestro ordenamiento jurídico vigente, que a la letra dice Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 194° "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"

Que, el artículo 195° "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Que, asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe.

"ARTÍCULO II. - AUTONOMÍA Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 184.1 del artículo 184° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de la presentación de informes, dispone que: "Toda autoridad, cuando formule informes o proyectos de resoluciones fundamenta su opinión en forma sucinta y establece conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteadas en la solicitud, y recomienda concretamente los cursos de acción a seguir, cuando éstos correspondan, suscribiéndolos (...)".

Que, además de ello, se debe observar lo precisado en el inciso 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, que es la observancia del Principio de Legalidad, por medio del cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Ello en concordancia con el inciso 1.2. que es el respeto por el Principio del Debido Procedimiento.

Que, el administrado **WILDER PERALTA BRAVO**, identificado con D.N.I. N° 43211523, solicita con fecha 12 de marzo del 2025, Inspección Ocular y Verificación medidas para obtener Constancia de Posesión para acceder a Servicios Básicos, ubicado en el Jr. Daniel Alcides Carrión, a 3.00 mts. de la proyección del Jr. Daniel Alcides Carrión, **Lote S/N, Mz. G11A, sector GONCHILLO**, Distrito de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUTD N° 163-2025-GDTI/MPU-BG

Mediante el Informe Sutd N° 064-2025-SGT/GDTI/MPU-BG-JCMR el asistente técnico de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial informa que:

- Se ha verificado que las medidas del predio en materia se superpone dentro del Lote: 4 - Mz. G11A, quien registra como propietario el Sr. ANDY MAICOL REYNA DIAZ.
- El predio en materia se encuentra en Controversia, según documentos presentados por la Sra. MARIA ELENA SALAZAR MONTENEGRO, en la solicitud de Constancia de Posesión Para Servicios Básicos, documentos del Juzgado Civil, Ministerio Publico, Autoridad Nacional del Agua.
- Existe Oposición a Trámites Administrativos presentado por los señores de ANDY MAICOL REYNA DIAZ, así como también NELSON SALAZAR MONTENEGRO, JAIME SERRANO SALAZAR Y LUIS ALARCON PEREZ.
- El administrado no presenta en su expediente documentos como Transferencia o Contrato de compra venta que acredite la posesión del predio en dicha construcción

I. ANÁLISIS

De los actuados se aprecia que administrado WILDER PERALTA BRAVO, sustenta su petición de inspección ocular con consecuente para obtener Constancia de Posesión para acceder a Servicios Básicos sobre el predio ubicado en el Jr. Daniel Alcides Carrión, a 300 mts de la proyección del Jr. Daniel Alcides Carrión; Lote S/N, Mz G11A, en el sector Gonchillo del Distrito de Bagua Grande, en mérito a declaraciones juradas de vecinos colindantes que dan fe de su posesión; ahora bien, este despacho advierte que el administrado no ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal 016-2024-MPU-BG, la cual, en el inciso 2 del artículo 13 exige como requisitos presentar documento público que acredite su derecho, al menos, de los actuados no se aprecia su presentación;

Por otro lado, se desprende de los anexos adjuntados, que el predio se superpone con la propiedad del Sr. ANDY MAICOL REYNA DIAZ, el mismo que, conjuntamente con los señores NELSON SALAZAR MONTENEGRO, JAIME SERRANO SALAZAR Y LUIS ALARCON PEREZ, han presentado oposición al trámite de emisión de certificado de posesión por evidente conflicto de intereses ;

De lo informado se denota que el predio objeto de solicitud se encontraría en controversia en el expediente N° 411-2018-0-0107-JR-CI por una demanda de desalojo respecto al predio objeto de petición de certificado de posesión, evidenciando conflicto de intereses con más de una persona.

Por las razones antes expuestas debe declararse improcedente la solicitud de Constancia de Posesión para Servicios Básicos, sin perjuicio de permanecer expedito el derecho del solicitante de hacer valer su derecho posesorio a través de una demanda de mejor derecho de posesión. Sin duda alguna, de los documentos anexados, se evidencia un conflicto de intereses respecto al predio, es decir, existe un indicio razonable para determinar que la posesión aclamada por el solicitante en el presente expediente NO ES PÚBLICA Y PACÍFICA, muy por el contrario, se evidencia que su posesión ha sido ejercida en un constante conflicto de intereses, la misma que deberá ser resuelta, si así lo creen conveniente, por el Poder Judicial; recordemos que el literal e) del artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 016-2024-MPU-BG respecto a la definición de certificado de posesión, esta hace mención a que la misma se hace entrega a quien ejerce la posesión de un predio de forma pública, pacífica y continua. Por otro lado, es de precisar que la posesión es una situación fáctica, de hecho, deviniendo el contrato de transferencia en un medio probatorio que acredita la usucupación, esto es, para hacerse propietario por el transcurso del tiempo, pudiendo sumarse los años del anterior poseedor con el último; por tanto, podemos convergir en que un contrato de posesión **no acredita ningún derecho posesorio**, dado que la misma se reduce a una situación fáctica, de hecho; lo cual no sucede con el derecho de propiedad, pues, la posesión es una expresión y facultad de la misma, es decir, viene adherida a dicha institución, convirtiéndose la posesión en un derecho por imperio del *ius Domini*; Ahora bien, no es quehacer de la Municipalidad calificar si es válida o no la transferencia de posesión a través de la cual el señor WILDER PERALTA BRAVO ingresó a poseer el predio en cuestión; empero, sin perjuicio de ello, se puede apreciar un conflicto de intereses real que subsiste en el tiempo, situación que no puede ser obviada por esta comuna municipal, la cual debe ser irremediamente resuelta por el poder judicial, como órgano con competencias para dirimir este tipo de conflictos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

BAGUA GRANDE

GERENCIA DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUTD N° 163-2025-GDTI/MPU-BG

En uso de sus facultades y valorando el Informe Legal N° 538-2025-OGAJ-CMBM emitido por el Asesor externo de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud para la emisión de la Constancia de Posesión para acceder a Servicios Básicos, solicitado por el administrado **WILDER PERALTA BRAVO**, identificado con D.N.I. N° 43211523 ubicado en el Jr. Daniel Alcides Carrión, a 3.00 mts. de la proyección del Jr. Daniel Alcides Carrión, **Lote S/N, Mz. G11A, sector GONCHILLO**, Distrito de Bagua Grande, conforme al artículo 16° de la Ordenanza Municipal N° 016-2024-MPU/BG, al encontrarse en conflicto de intereses, y por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Hágase de conocimiento a la parte interesada, Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y demás unidades orgánicas que correspondan.

Artículo Tercero. - Encargar a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentario su respectiva publicación en <https://www.gob.pe/muniutcubamba>.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE

Ing. Dennis Danilo Davila Alvarado
GERENTE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA